

Ibagué, 13 de Febrero de 2017

MEMORANDO

11EC/6285

**PARA: CLARA MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS MANTILLA
CORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

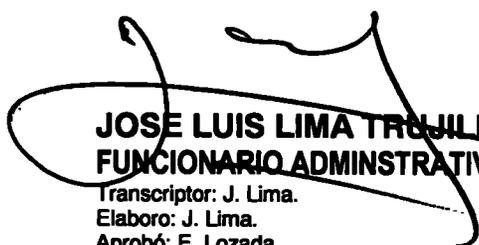
**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de Convención Colectiva celebrado entre la empresa **COTRAUTOL LTDA** y el **"SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVIDORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT"** bajo el radicado No. 11EE2017717300100000400 del 06 de Febrero 2016 en esta Territorial.

Cordialmente,

10 Folios


**JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO GRUPO GACT**

Transcriptor: J. Lima.
Elaboro: J. Lima.
Aprobó: E. Lozada

COB = 45243-11

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE201733210000006285
	Fecha 2017-02-23 03:19:53 pm
Remitente	MINTRABAJO. DT TOLIMA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1
	
COR11EE201733210000006285	



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: TOLIMA
Inspector de Trabajo: SANDRA VALBUENA LIZCANO
Número: 01

CIUDAD:	IBAGUE	FECHA:	10	02	2017	HORA	02:30 pm
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE IGNACIO QUIÑONES		
No. IDENTIFICACIÓN	10.167.496		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO SNTT SUB. TOLIMA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cra 11 No. 37-90 Gaitán		
No. TELÉFONO	3187080124	Correo Electrónico	snttsubdirectivatolima@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

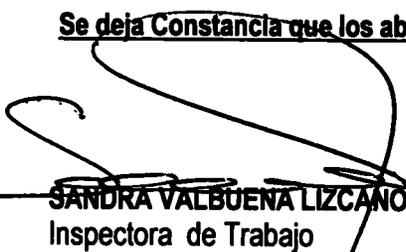
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	x	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COTRAUTOL LTDA						
Y	Organización Sindical		<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA - SNTT						
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2016 HASTA EL 31/12/2017						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	350	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	X
					Regional	<input type="checkbox"/>	
					Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			9		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

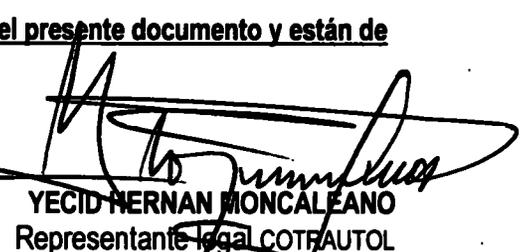
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SANDRA VALBUENA LIZCANO
Inspectora de Trabajo


JOSE IGNACIO QUIÑONES
Presidente SNTT


YECID HERNAN MONCALEANO
Representante legal COTRAUTOL

ACTA DE ACUERDO FINAL EN NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES DE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA "SNTT" Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL"

En Ibagué Tolima, a los treinta días (30) del mes de enero de 2017 se reunieron en las instalaciones de la Gerencia de COTRAUTOL siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) el representante legal de la Cooperativa Cotrauto Ltda., YECID HERNAN MONCALEANO ARCINIEGAS moderador designado, VICTOR HUGO MENESES LUGO, JUAN BAUTISTA FRANCELIDES REYES y ARMANDO ALARCON BERMUDEZ negociadores designados por parte de Cotrauto y el Dr. JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO abogado asesor los señores JOSE IGNACIO QUINONEZ como presidente negociador de la organización Sindical SNTT, GERARDO VALDERRAMA OCHOA y ROOSEVELT EDUARDO CUELLAR MATEUS como negociadores y ALFREDO MEDINA URBANO como delegado Nacional de SNTT y el señor HECTOR GONZALEZ CARVAJAL como miembro ejecutivo de la CUT como asesor, quienes debidamente autorizados por las comisiones negociadoras que representan, se reúnen para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el pliego de peticiones presentado en el mes de marzo de 2016 y sobre el cual se efectuó etapa de arreglo Directo sin que se llegara a algún acuerdo; disponiendo el Sindicato acudir a Tribunal de arbitramento el cual se encuentra en su etapa de conformación por parte del Ministerio de Trabajo. El gerente moderador explica ampliamente la situación económica social y laboral de La Cooperativa, planteándole al presidente de la Organización Sindical que la Empresa en aras de solucionar este conflicto y evitar que se dilate más hasta que se conforme el tribunal de arbitramento y se tome una decisión al respecto, es necesario plantear propuestas de arreglo del pliego de peticiones al Sindicato y suscribir la convención colectiva que regirá las relaciones laborales en el presente año, las cuales se determinan así: Frente a la CLAUSULA CUARTA del pliego de peticiones, COTRAUTOL incrementara el salario devengado por los trabajadores al 31 de diciembre de 2015 a partir del primero (1º) de enero de 2016 en un siete por ciento (7%). Igualmente incrementara los salarios devengados por los trabajadores al 31 de diciembre de 2016 a partir del primero (1º) de enero de 2017 en un siete por ciento (7%).

Frente a la CLAUSULA SEPTIMA del pliego de peticiones COTRAUTOL no está en condiciones económicas de incluir en la convención Colectiva como clausula permanente el suministro del Kit escolar pretendido en el pliego de Peticiones, pero suministrara por mera liberalidad y por única vez durante la vigencia de esta convención, un (1) KITS ESCOLAR a todos los hijos de los trabajadores de esta Cooperativa sin que ello implique la inserción de este acuerdo como Clausula de la Convención Colectiva, por cuanto se trata de un reconocimiento por mera liberalidad, ya que los KITS escolares que debe LA COOPERATIVA como tal entregar por disposición legal aplica para los estratos 1 y 2 y por ello lo hace por mera liberalidad.

Aunque no se encuentra como petición del Pliego, COTRAUTOL en aras de conservar la igualdad sindical, pagara los honorarios reconocidos en la cláusula decimosegunda de la

Convención Colectiva como honorarios a cada uno de los negociadores la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y un salario mínimo legal vigente al asesor de la CUT sumas de dinero que no constituye salario ni factor prestacional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA del pliego de peticiones: La presente convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día primero (1º) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

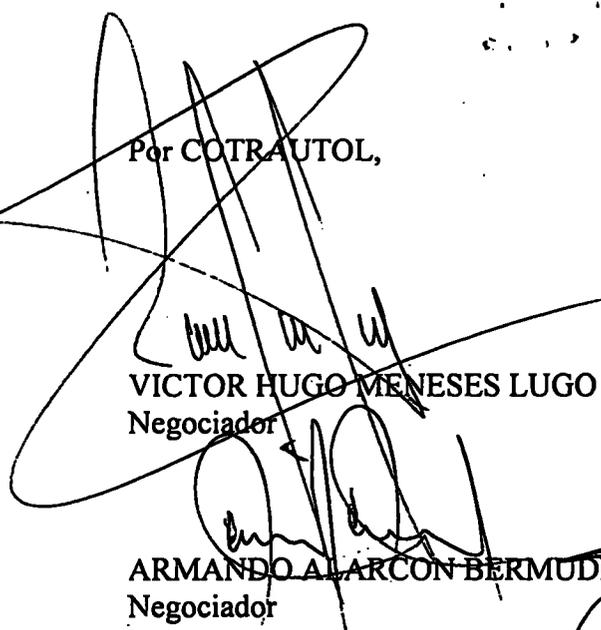
Las demás cláusulas de la convención Colectiva vigente, se mantendrán incólumes tal como se encuentran pactadas.

Acto seguido el Abogado asesor de la Cooperativa, expone a los negociadores que COTRAUTOL mantiene el ofrecimiento que hizo a la Organización Sindical, a lo cual los negociadores del Sindicato y su asesor manifiestan que están de acuerdo con lo propuesto por la Cooperativa en lo referido a los puntos aquí expuestos, pero solicitan que en aras de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores, la empresa, incremente un poco más el porcentaje salarial ofrecido a fin de que el salario de los trabajadores para el año 2017 se incremente a la suma de \$780.000.00 pesos, a lo cual la empresa manifiesta no estar de acuerdo, ya que presupuestalmente no es posible acceder a este incremento dados los altos costos que ello representad, toda vez que se incrementara la carga prestacional, la seguridad social, las cesantías y en general los parafiscales, pero en aras de llegar a un acuerdo, le propone a los negociadores del Sindicato, que le hace una nueva propuesta de incremento para el año 2016 en un 7% y para el año 2017 a partir del mes de enero, un incremento del 7.48999 % quedando el salario básico en la suma de \$770.000.00 pesos mensuales. Ante este ofrecimiento, los negociadores del sindicato SNTT manifiesta que acepta esta propuesta de incremento salarial para los años 2016 y 2017 en la forma y términos planteados, al igual que los demás términos planteados en esta acta y da por terminado el conflicto Colectivo originado en el pliego de peticiones presentado en el mes de marzo de 2016, procediendo a suscribir el acta respectiva, la cual origina la nueva convención Colectiva de trabajo que tendrá vigencia del 1º de Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017. COTRAUTOL deja constancia, que a fin de proteger los salarios de sus trabajadores, y anticipándose a este acuerdo, incremento los salarios de los trabajadores para el año 2016 en un porcentaje del 7% y para el año 2017 lo incremento en un 7%, quedando solamente pendiente de incremento en forma retroactiva al 1º de enero de 2017, la diferencia salarial presentada entre la suma de \$766.442.00 pesos a la suma de \$770.000.00 aquí acordados como incremento salarial para el año 2017.

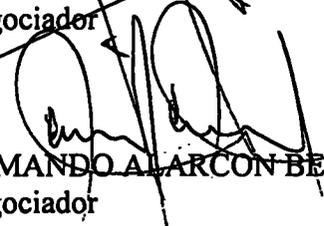
Terminado el temario y el objeto de esta reunión, realizado el acuerdo que pone fin a este conflicto laboral, se dispondrá la elaboración de la convención Colectiva de trabajo, comunicando al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Tolima, la terminación del conflicto colectiva. La convención colectiva, será elaborada por los asesores de estas comisiones negociadoras, quienes la dejaran a disposición de los Negociadores de la Empresa y de la organización Sindical para su revisión y firma. Para constancia se termina y firma por los que en ella intervinieron, a las 5 y 30 de la tarde.

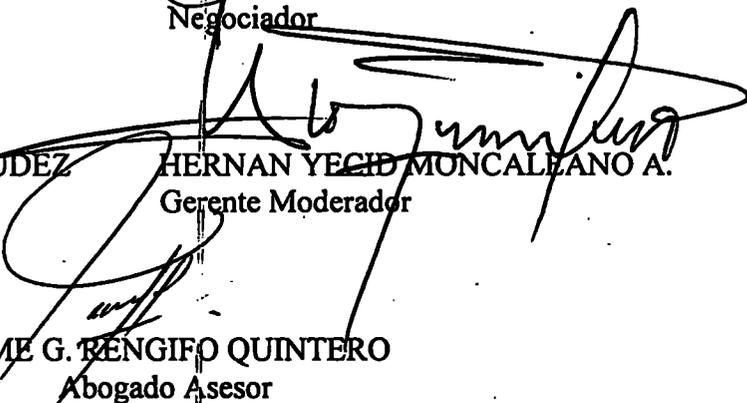


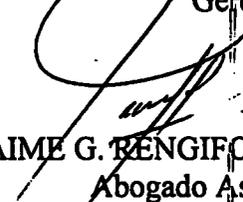
Por CONTRAUTOL,


VICTOR HUGO MENESES LUGO
Negociador

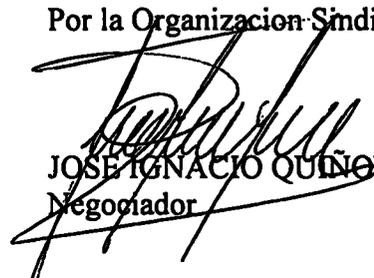

JUAN BAUTISTA FRANCELIDES REYES
Negociador

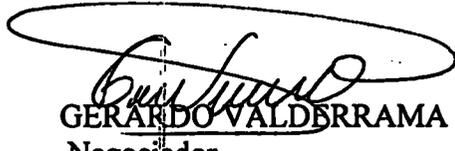

ARMANDO ALARCON BERMUDEZ
Negociador

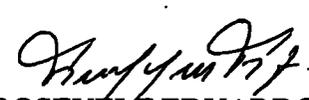

HERNAN YECID MONCALZANO A.
Gerente Moderador


JAIME G. RENGIFO QUINTERO
Abogado Asesor

Por la Organizacion Sindical SNTT,


JOSE IGNACIO QUINONEZ
Negociador


GERARDO VALDERRAMA OCHOA
Negociador,


ROOSEVELT EDUARDO CUELLAR MATEUS
Negociador


ALFREDO MEDINA URBANO
Asesor SNTT Nacional


HECTOR GONZALEZ CARVAJAL
Miembro ejecutivo de la CUT

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA "COTRAUTOL LTDA." Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIO DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
COLOMBIA SNTT SUBDIRECTIVA TOLIMA CON VIGENCIA ENERO 1º DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2017.**

En Ibagué Tolima a los 30 días del mes de Enero de 2017 siendo las 2:30 p.m. en las instalaciones de la empresa COTRAUTOL se reunieron por una parte, en representación de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA- COTRAUTOL LTDA, los señores: VICTOR HUGO MENESES LUGO, JUAN BAUTISTA FRANCELIDES REYES y ARMANDO ALARCON BERMUDEZ negociadores designados por COTRAUTOL y YESID HERNAN MONCALEANO ARCINIEGAS Gerente Moderador y el Dr. JAIME GUSTAVO RENQIFO QUINTERO Abogado asesor y por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT- SUBDIRECTIVA TOLIMA, los señores JOSE IGNACIO QUIÑONES, GERARDO VALDERRAMA OCHOA y ROOSEVELT EDUARDO CUELLAR MATEUS como negociadores designados por la Organización Sindical y ALFREDO MEDINA URBANO como asesor de SNTT Nacional y HECTOR GONZÁLEZ CARVAJAL miembro del Comité Ejecutivo de la CUT como asesor; con el objeto de suscribir la presente convención colectiva de trabajo, que pone fin al conflicto Colectivo y que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

La Cooperativa COTRAUTOL LTDA reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios del Transporte y Logística de Colombia SNTT como representante de los trabajadores vinculados a la empresa que acrediten su afiliación a esa organización sindical, en los asuntos relacionados con la solución de conflictos obreros-patronales de orden individual o colectivo.

CLAUSULA SEGUNDA

La empresa otorgara permiso sindical remunerado a los trabajadores de la empresa que hagan parte de la junta directiva de SNTT para asistir a sus reuniones estatutarias.

CLAUSULA TERCERA

La empresa descontara de su salario a cada trabajador afiliado a la SNTT, o beneficiario de la convención, el valor de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que la organización sindical establezca y COTRAUTOL LTDA., entregara estas sumas a la organización sindical en los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Parágrafo: COTRAUTOL LTDA., igualmente enviara mensualmente a la organización sindical SNTT-Subdirectiva Tolima, la relación de los descuentos realizados conjuntamente con las sumas descontadas a los trabajadores.

Para el efecto el Sindicato remitirá mensualmente a COTRAUTOL la lista de sus afiliados que estén vinculados laboralmente con la empresa.

CLAUSULA CUARTA

COTRAUTOL LTDA. Se compromete a conceder un espacio en la sede central en el sitio que la Cooperativa determine para la implementación de una cartelera informativa de uso exclusivo de la organización SNTT.

CLAUSULA QUINTA

COOTRAUTOL LTDA. Una vez conocida la comisión de una falta por parte de alguno de los trabajadores vinculados a la empresa, afiliados a la SNTT, lo citará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, resumiéndole los cargos correspondientes, así como el lugar, la fecha el día y la hora en que deberá rendir los respectivos descargos. En esta diligencia de descargos el trabajador inculcado podrá estar asistido por dos (2) miembros de la organización sindical.

Para el efecto, la empresa remitirá copia de la correspondiente citación al sindicato, con no menos de 24 horas de antelación; acotando que en el evento en que los representantes sindicales no se presenten de todas formas la diligencia se llevará a cabo con el disciplinado, quien no podrá alegar como justificación de su no concurrencia, la incomparecencia de tales delegados. Una vez realizada la diligencia de descargos, la empresa dispondrá de (8) días hábiles para tomar la determinación de sancionar o no al trabajador inculcado.

De este proceso se le enviara copia de todo lo actuado al propietario vehículo conducido por el inculcado, por ser este solidariamente responsable con la empresa.

CLAUSULA SEXTA

Al programar su plan de rodamiento la empresa se sujetará en lo que sea factible a los lineamientos previstos en el decreto 170 de 2001.

CLAUSULA SEPTIMA

COTRAUTOL LTDA. Incrementará a todos sus trabajadores el salario convencional vigente a 31 de diciembre de 2015 a partir del primero (1) de enero de 2016 en un porcentaje del siete por ciento (7%) y para el año 2017, incrementara a partir del 1º de enero el salario devengado por los trabajadores el 31 de diciembre de 2016 a la suma de \$770.000.00 que corresponde a un incremento del 7.496709 por ciento.

CLAUSULA OCTAVA

Durante la vigencia de la presente convención COTRAUTOL Ltda., auxiliara a SNTT - Subdirectiva Tolima, con una suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por año, pagaderos en dos contados, así: 1 SMLMV al momento del pago el 15 de enero y 1 SMLMV al momento del pago el 30 de junio de cada anualidad.

CLAUSULA NOVENA

COTRAUTOL LTDA. Suministrará por mera liberalidad y por única vez durante la vigencia de esta convención Colectiva, un (1) kit Escolar con elementos básicos, a todos los hijos de sus trabajadores; entrega que se efectuará durante el curso del mes de febrero de 2017; con la anotación de que una vez este kit sea suministrado, esta cláusula convencional, pierde su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA

La empresa dará estricto cumplimiento al decreto 1295 de 1994 y demás disposiciones vigentes en materia de riesgos profesionales y de salud ocupacional.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

COTRAUTOL LTDA., reconocerá y pagara al trabajador que salga a disfrutar la pensión de vejez un auxilio monetario único equivalente a quince (15) días de salario convencional no constitutivo de salario ni factor prestacional y para ello se requiere que haya trabajado un mínimo de cinco (5) años continuos o discontinuos en la empresa y para ello el trabajador deberá informar a la empresa sobre el reconocimiento de la pensión dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de su reconocimiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

COTRAUTOL LTDA. Pagará los honorarios del asesor del Sindicato, en el proceso de negociación de la presente convención, en un valor único equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y reconoce a cada uno de los negociadores del Sindicato que participaron en este proceso, la suma única de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000.00) a título de bonificación no constitutiva de salario ni de factor prestacional.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

Si aconteciera que exista alguna clausula legal que ofrezca mejores beneficios a los conductores de vehículos de propiedad de vinculados a COTRAUTOL LTDA. que se encuentren afiliados a la SNTT, se preferirá la norma más favorable a tales trabajadores conforme al principio de favorabilidad consagrado en el CST.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA

COTRAUTOL LTDA., liquidara y consignara el auxilio de cesantía de los trabajadores vinculados a la empresa que se encuentren afiliados a la SNTT, en el fondo que escojan los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley 50 de 1990. De igual modo liquidara y pagara los intereses sobre las cesantías en los términos de la ley 52 de 1975.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA

COTRAUTOL LTDA., apoyara las actividades deportivas, recreativas y culturales programadas por parte de la empresa o el sindicato SNTT para beneficio de sus trabajadores y sus familias.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA

La Cooperativa COTRAUTOL Ltda., facilitara la afiliación de trabajadores vinculados a la empresa a la cooperativa SERFUNCOOP con base en los acuerdos interinstitucionales que sostengan estas dos instituciones para que aquellos puedan beneficiarse de precios especiales en la adquisición de pólizas exequiales.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

COTRAUTOL LTDA., desarrollara convenios con el SENA u otras entidades debidamente acreditadas, para impartir capacitación a los trabajadores garantizando la respectiva acreditación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA

COTRAUTOL LTDA., Entregará a los trabajadores vinculados a la empresa copia de los contratos de trabajo y de todas las liquidaciones de las acreencias a las que tengan derecho.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA

COTRAUTOL LTDA. Colaborará en las campañas que adelante la organización sindical SNTT, en prevención de las enfermedades de carácter irreversibles huérfanas o de alto costo y realizará las gestiones que estén a su alcance de conformidad con las leyes de seguridad social para garantizar los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social.

CLAUSULA VIGÉSIMA

La empresa COTRAUTOL Ltda., colaborara con el SNTT-TOLIMA en las iniciativas de vivienda con la anuencia de las cajas de compensación familiar o cualquier otra entidad que desarrolle planes de Vivienda

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Reconocerá a todos los trabajadores el valor del auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional a excepción de aquellos a quienes se les permita llevar el vehículo para su casa de habitación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

COTRAUTOL LTDA., asumirá los costos de la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entregando 200 folletos de la misma al Sindicato SNTT.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA

COTRAUTOL LTDA., no ejercerá ningún tipo de represalias contra los trabajadores que de una u otra forma hayan participado en el proceso de la negociación de la presente convención colectiva. 

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA

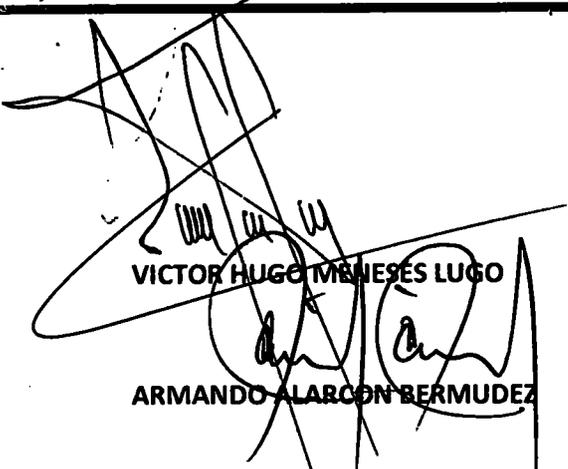
Todas las clausulas, artículos, párrafos, ordinales, literales o numerales de convenciones, actos o acuerdos suscritos con anterioridad con la organización sindical que suscribe la presente convención colectiva que no hayan sido suprimidos o sustituidos por la presente convención, continuaran vigentes. 

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos años contados a partir del primero de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017. 

Con los anteriores acuerdos se deja negociada la convención colectiva de trabajo que regulara las relaciones laborales en la Cooperativa de Transportadores del Servicio Urbano del Tolima COTRAUTOL LTDA., durante los años 2016 y 2017

Para constancia se firma en Ibagué Tolima a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2.017).

POR COTRAUTOL



VICTOR HUGO MENESES LUGO

ARMANDO ALARCON BERMUDEZ



JUAN BAUTISTA FRANCELIDES REYES



YESID HERNAN MONCALEANO ARCINIEGAS

Gerente



JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO

Abogado Asesor

POR SNTT SUBDIRECTIVA TOLIMA



JOSE IGNACIO QUIÑONES

Negociador



GERARDO VALDERRAMA OCHOA

Negociador



ROOSEVELT EDUARDO CUELLAR MATEUS

Negociador



ALFREDO MEDINA URBANO

Asesor de SNTT Nacional



HECTOR GONZALEZ CARVAJAL

Asesor CUT